

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020

SDM-SC- 34889

Señor

HERMENEGILDO CAMARGO RODRIGUEZ
Cra 9 C Este No. 107 Sur-69, Barrio El Refugio
TELEFONO: 3142096461
Bogotá

Ref. RTA DERECHO DE PETICIÓN SDM – 2856

Respetado señor **CAMARGO**, cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, me permito informar que el día 8/02/2020, mediante resolución No 5416 de la misma fecha fue entregado el vehículo de placa GIS522, de forma DEFINITIVA, conforme a lo anterior se conmina a dar cumplimiento a lo ordenado en artículo 10 de la ley 1383 de 2010 que reformo el artículo 50 de la ley 769 de 2002, contempla:

"Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad"

Que el artículo 201, 202, y 203 del Decreto- Ley 019 de 2012 reza:

Artículo 201. Revisión periódica de los vehículos. El artículo 51 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 11 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

Artículo 51. Revisión periódica de los vehículos. Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica de emisiones contaminantes.

a revisión estará destinada a verificar:

El adecuado estado de la carrocería.

Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia.

El buen funcionamiento del sistema mecánico.

Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico.

Eficiencia del sistema de combustión interno.

Elementos de seguridad.

Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos.

1. Las llantas del vehículo.

Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia.

Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público."

Distrital de Movilidad

7 - 35

Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

472		Motivos de Devolución		Desconocido	No Existe Número
		Rehusado		Cerrado	No Reclamado
		Dirección Errada		Fallecido	No Contactado
		No Reside		Fuerza Mayor	Apartado Clausurado
Fecha 1	28 FEB 2020	Fecha 2	03 MAR 2020		
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor			
C.C.		C.C.			
Centro de Distribución		Centro de Distribución			
Observaciones	28 FEB 2020	Observaciones			



ALCALDÍA
DE BOGOTÁ

Artículo 202. Primera revisión de los vehículos automotores. El artículo 52 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 12 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

"Artículo 52. Primera revisión de los vehículos automotores. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del sexto (6°) año contado a partir de la fecha de su matrícula. Los vehículos nuevos de servicio público, así como motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.

Parágrafo: Los vehículos automotores de placas extranjeras que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión tecnomecánica y de emisiones contaminantes."

Artículo 203. Centros de diagnóstico automotor. El artículo 53 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 13 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

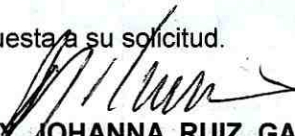
"Artículo 53. Centros de Diagnóstico Automotor. La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos, que posean las condiciones que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo de sus competencias. El Ministerio de Transporte habilitará dichos centros, según la reglamentación que para tal efecto expida.

Consignados en un documento uniforme cuyas características determinará el Ministerio de Transporte. Para la revisión del vehículo automotor, se requerirá únicamente la presentación de la licencia de tránsito y el correspondiente seguro obligatorio.

Parágrafo. Quien no porte dicho documento incurrirá en las sanciones previstas en la ley. Para todos los efectos legales éste será considerado como documento público."

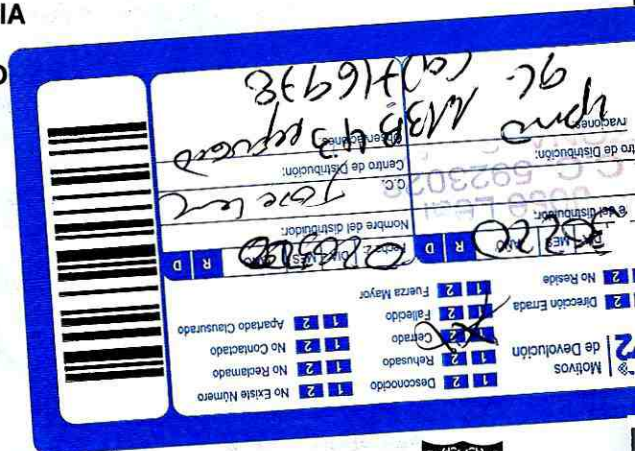
Finalmente, y teniendo en cuenta su manifestación y las complicaciones que le imposibilitan subsanar, se invita a que mantenga su vehículo en perfectas condiciones, para que no se vea incurso a sanciones posteriores.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIO

Proyectó: ADRIANA HERNÁNDEZ MORALES

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Formulario de inspección de vehículos con código de barras y campos de datos. El formulario incluye una sección de "Motivos" con opciones como "Desconocido", "Rechusado", "No Redamado", "No Contactado", "Aparado Clausurado", "Fallado", "Fuerza Mayor", "Dirección Errada", "No Reside", y "Motivos". También hay una sección de "Centro de Distribución" y "Nombre del distribuidor".



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020

SDM-SC- 34889

Señor

HERMENEGILDO CAMARGO RODRIGUEZ

Cra 9 C Este No. 107 Sur-69, Barrio El Refugio

TELEFONO: 3142096461

Bogotá

Ref. RTA DERECHO DE PETICIÓN SDM – 28563

Respetado señor **CAMARGO**, cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, me permito informar que el día 8/02/2020, mediante resolución No 5416 de la misma fecha fue entregado el vehículo de placa GIS522, de forma DEFINITIVA, conforme a lo anterior se conmina a dar cumplimiento a lo ordenado en artículo 10 de la ley 1383 de 2010 que reformo el artículo 50 de la ley 769 de 2002, contempla:

"Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad"

Que el artículo 201, 202, y 203 del Decreto- Ley 019 de 2012 reza:

Artículo 201. Revisión periódica de los vehículos. El artículo 51 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 11 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

"Artículo 51. Revisión periódica de los vehículos. Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

La revisión estará destinada a verificar:

f. El adecuado estado de la carrocería.

g. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia.

h. El buen funcionamiento del sistema mecánico.

i. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico.

j. Eficiencia del sistema de combustión interno.

k. Elementos de seguridad.

l. Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos.

m. Las llantas del vehículo.

n. Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia.

o. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público."

Artículo 202. Primera revisión de los vehículos automotores. El artículo 52 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 12 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

"Artículo 52. Primera revisión de los vehículos automotores. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del sexto (6°) año contado a partir de la fecha de su matrícula. Los vehículos nuevos de servicio público, así como motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.

Parágrafo: Los vehículos automotores de placas extranjeras que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión tecnicomecánica y de emisiones contaminantes."

Artículo 203. Centros de diagnóstico automotor. El artículo 53 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 13 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

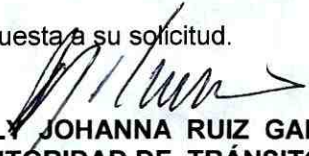
"Artículo 53. Centros de Diagnóstico Automotor. La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos, que posean las condiciones que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo de sus competencias. El Ministerio de Transporte habilitará dichos centros, según la reglamentación que para tal efecto expida.

Consignados en un documento uniforme cuyas características determinará el Ministerio de Transporte. Para la revisión del vehículo automotor, se requerirá únicamente la presentación de la licencia de tránsito y el correspondiente seguro obligatorio.

Parágrafo. Quien no porte dicho documento incurrirá en las sanciones previstas en la ley. Para todos los efectos legales éste será considerado como documento público."

Finalmente, y teniendo en cuenta su manifestación y las complicaciones que le imposibilitan subsanar, se invita a que mantenga su vehículo en perfectas condiciones, para que no se vea incurso a sanciones posteriores.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



**DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**

Proyectó: ADRIANA HERNÁNDEZ MORALES

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020

SDM-SC- SDM-SC- 38862

Señor:

LEONARDO ANDRES TIBADUIZA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
E. S. D.

REF: REMISION RADICADO SDM – 28563

De manera atenta, y para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir lo anexos allegados por parte del señor HERMENEGILDO CAMARGO RODRIGUEZ, **identificado con número de cédula 79.473.766**, lo anterior para que sea incorporado al expediente **5416** del **8/02/2020**, infracción C35.



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: ADRIANA HERNÁNDEZ MORALES

Anexo: lo enunciado en 3 folios

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19457

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-28563/ HERMENEGILDO CAMARGO RODRIGUEZ</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-34889 d eI 24 DE FEBRERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

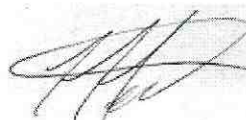
28563.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)